



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
AYACUCHO

*Sonia Preguntegui Carrasco*  
FEDATARIO

R.D.R. N° 005-2021-GR/VGG-GRI-DRTCA  
Reg. N° 274 Fecha

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL 30 JUN 2021

N° 150 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 02 JUN 2021

VISTO;

El SIGGEDO Registro N° 2533117/2068354, Informe N° 116-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers e Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol; Informe N° 023-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-Resp. Remun, sobre el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: los Gobiernos Regionales, gozan d autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013 que establece los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, el Ing. **CELESTINO VLADIMIR CORDERO QUISPE**, ex funcionario de la Entidad; quien ha ostentado el Cargo de Director Regional del Sector, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), sosteniendo que fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2020-GRA/GR de fecha 10 de febrero del 2020 con eficacia anticipada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para que cumpla las funciones en el Cargo de Confianza como Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por Ley corresponden, conforme al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de Enero del 2021, se ha resuelto Reconocer y Otorgar el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), habiendo consignado de manera errónea en el Artículo Primero de la Resolución paro el pago de vacaciones truncas por el importe de S/. 2,877.73.

Que, mediante Informe N° 116-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. El Responsable de Registro, Control de Personal, señala que el ex funcionario **CELESTINO VLADIMIR CORDERO QUISPE**, ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GRA/GR de fecha 02 de enero del 2020, partir del 02 de enero al 21 de setiembre del 2020, ha ostentado el Cargo como Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo que ha laborado no ha solicitado permiso a cuenta de vacaciones;

Que, mediante el Informe N° 023-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Remun. de fecha 17 de Mayo del 2021, solicita la rectificación de la Resolución N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de Enero del 2021, en el cálculo de vacaciones truncas en donde se consignó erróneo el monto de Remuneración de S/ 4,000.00 soles, cuando debiendo ser lo correcto el monto de S/. 5,000.00 mensuales.





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 150-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 02 JUN 2021

Que, el recurrente se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM numeral 8.6. Además se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. **Normatividad** que ha sido desarrollada por **SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC**; el precitado ex funcionario, inicio su prestación de servicios, a partir del 02 de enero al 21 de setiembre del 2020, acumulando ocho (08) meses y diecinueve (19) días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1. del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga la Ley 28411, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de Enero del 2021, el Pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), que erróneamente se consignó la suma de S/. **2,877.73 soles**, debiendo ser lo correcto la suma de **S/. 3,597.27** por vacaciones truncas a favor del ex funcionario **CELESTINO VLADIMIR CORDERO QUISPE** y aporte a **ESSALUD DE S/.217.80** soles, personal de cargo de Confianza, bajo el Régimen de Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicio (CAS), por haber cumplido con los requisitos establecidos conforme a la Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tiempo de Servicios: (08) meses y (19) días, equivalente a 137 días laborados
- Remuneración percibida al momento del cese de S/. 5,000.00

5,000.00/12 = 416.67 X 08 S/. 3,333.36+  
 416.67/30 = 13.89 X 19 S/. 263.91  
**Vacaciones Truncas a percibir:..... S/. 3,597.27**

UIT. 4,400.00 X 55% = 2,420.00 X 9% = **S/. 217.80 = Aporte ESSALUD**

Apellidos y Nombres	Monto Total Vacaciones Truncas	Aportación ESSALUD	META
CELESTINO VLADIMIR CORDERO QUISPE	S/. 3,597.27	S/. 217.80	015

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 AYACUCHO

*Sonia Pregon*  
 Sonia Pregon Carrasco  
 FEDATARIO

R.D.R. N° 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA  
 Reg. N° 274 Fecha 02 JUN 2021





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacuchó; 02 JUN 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR,** firme y subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 010-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de del 2021, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados de la Entidad, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán  
Director Regional

